

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por dos efectos en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros (verticales), con 80 efectos en pliego, siendo sus valores, motivos ilustrativos y tiradas los siguientes:

Valor: 8 pesetas. Motivo ilustrativo: Vista general de la iglesia románica de Santa Coloma. Tirada: 900.000 efectos.

Valor: 25 pesetas. Motivo ilustrativo: Reproducción de un fragmento representando el «Agnus Dei», en dicha iglesia de Santa Coloma. Tirada: 800.000 efectos.

Art. 3.º La iniciación de la venta y su puesta en circulación será el día 28 de noviembre próximo, y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el día 29 de noviembre de 1981. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales Españoles del Principado y juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades, de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DEL INTERIOR

24123 *ORDEN de 17 de agosto de 1979 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Antonio Nieves Cañuelo.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al guardia segundo de este Cuerpo don Antonio Nieves Cañuelo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresa-

das condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

24124. *ORDEN de 3 de septiembre de 1979 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Policía nacional don Aureliano Calvo Valls.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al policía nacional don Aureliano Calvo Valls.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 1 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24125 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 32.627.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 32.627, interpuesto por don Alfredo Ormaechea Idigoras contra la sentencia dictada el 26 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 380/74, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 23 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso de Vizcaya —recurso número trescientos ochenta de mil novecientos setenta y cuatro—, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alfredo Ormaechea Idigoras contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que rechazó reposición deducida contra la de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria a su vez del recurso entablado contra los acuerdos de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya de veinte de septiembre y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sobre ilegalidad de una obra ejecutada por «Viajes Ecuador, S. A.», en el paraje «Andrea-Mari», término municipal de Gorliz, carreteras de Plencia a Munguía, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, con reposición del expediente administrativo al trámite procesal anterior al momento en que fueron dictados los actos administrativos que se combaten, para que la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya, a la vista de las peticiones formuladas por el reclamante don Alfredo Ormaechea Idigoras, haga el pronunciamiento congruente que considere procedente en derecho; sin especial imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre